

ES COPIA

Resistencia, 24 de Noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3568/18 caratulado:

"PRESIDENCIA ROCA MUNICIPALIDAD DE - KUMM JOSE ORLANDO - PTE. DEL CONCEJO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RUCHINSKY DE BATALLA DORA GRACIELA- (CONCEJAL - M.E.C.C.yT.-"

el que se inicia con la Presentación realizada por el Dr. Kumm Jose Orlando, DNI. 13.695.391 Presidente del Concejo Municipal de Pcia. Roca, con domicilio real en: 24 de Septiembre 113 de esa Localidad, constituyendo domicilio legal en Aristobulo del Valle 3787 de la Ciudad de Resistencia. Con patrocinio letrado del apoderado general Dr. Rodolfo Leopoldo Sabadini Caceres, solicitando se investigue una supuesta Incompatibilidad de la Sra. Concejala Dora Graciela Ruchinsky de Batalla. DNI 18.444.489, con domicilio real en calle Formosa 403 Barrio San Jose de Pcia Roca, quien se desempeñaría como Concejala Municipal, y además como Directora de Jornada Completa del Jardín de Infantes N° 94 Julio A Roca.

A fs. 2 se forma expte y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informa que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, existe liquidación de Haberes a favor de dicha agente en la Jurisdicción 26 - Ministerio de Educación - mes de Octubre 2018 como Directora de 1ra. Jardín de Infantes. Asimismo se desempeña como Concejala Municipal de la Municipalidad de Presidencia Roca.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la ley N°1128-A ARTICULO 14° que expresa: *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

Al respecto nuestra Constitución Provincial preceptúa de manera general en su Art. 71°: *No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio ... El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.*

En forma concomitante y armónica el Régimen de Incompatibilidad provincial preceptúa en el artículo 1° que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones*

ES COPIA

determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales". Asimismo el Art. 2º;" Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: Inc. f) - modificado por ley 5959): " El cargo de Concejal Municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director..." La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2ª y 3ª Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal..

En función de lo expuesto y dado que la Municipalidad de Presidencia Roca, constituye un municipio de 3ra. Categoría, la limitación establecida por la norma precedente no resulta aplicable. al cargo docente de la Sra.Ruchinsky

Por su parte la ley 4233 Orgánica de Municipios - en su Art. 32º : " la función de Concejal es incompatible con a) la de funcionario o empleado de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y/o Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal".

En relación a las tareas conjuntas como docente y concejal esta Fiscalía ha emitido reiterados pronunciamientos, en el sentido de que la eficacia en el cumplimiento de las funciones de Concejal debe ser merituada por el propio Concejo Municipal, el que deberá tener en cuenta las distancias, exigencias y particularidades propias del lugar, en relación al tiempo y complejidad de las cuestiones de las que allí se ocupan.

Por todo ello, disposiciones legales citadas y facultades conferidas por la ley N°1128-A

RESUELVO :

I) **CONCLUIR** que el desempeño en forma simultánea de los cargos de Concejal Municipal y Directora de 1ra. Jardín de Infantes N°94 ambos de la localidad de Presidencia Roca de la Provincia del Chaco no resultan incompatibles.- por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2 Inc. f) "in fine" de la Ley N° 1128-A, y su modificatoria N° 5959 .-

II) **DECLARAR** que la Sra. **DORA GRACIELA RUCHINSKY DE BATALLA. DNI 18.444.489** no se encuentra en incompatibilidad, por los motivos expuestos precedentemente..

III) **COMUNICAR**, a la Contaduría General de la Provincia y

ES COPIA

Pte. del Concejo Municipal de Pcia. Roca Jose O. Kumm

IV) LIBRESE los recaudos pertinentes, tome razón Mesa de Entradas y Salidas., Archívese.-

RESOLUCION Nº: 2321/18



